



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
**Magistrado Ponente Carlos Mario Peña Díaz**  
 San José de Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil quince (2015)

Ref. Radicado No. : 54-001-23-33-000-2015-00248-00  
 Demandante : Carlos Arturo Torres Rincón  
 Demandado : Procuraduría General de la Nación  
 Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Los suscritos Magistrados, advertimos que nos encontramos incurso en la causal 1ª de recusación prevista en el Artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que nos declaramos impedidos para conocer del presente asunto.

La razón de nuestra excusación radica en que las circunstancias fácticas y los argumentos expuestos por el demandante guardan similitud con nuestra situación de Magistrados, en relación con el salario; al punto de que no es posible separar de tales consideraciones el propio interés por los resultados del proceso.

Lo anterior, en el entendido que este interés no se refiere al beneficio o perjuicio directo resultante del fallo que lo resuelva, sino que toca directamente es con el juicio de valor que se elabore para la solución del problema jurídico a que se contrae la demanda, de manera que aún en procesos diferentes, a unas mismas razones corresponderían unas mismas soluciones, que condicionan la independencia para decidir.

Entonces, siendo acordes y garantes de los principios del derecho, en especial del numeral 3º artículo 3 del CPACA, el cual hace referencia a tomar decisiones sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva, por ello, se hace necesario apartarnos del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del artículo 131 ibídem, se procederá a remitir el expediente a la Sección Segunda del Consejo de Estado, a fin de que se pronuncie sobre el impedimento planteado.

**En consecuencia se dispone:**

Por Secretaría, y previas las anotaciones secretariales de rigor, remítase el presente expediente a la Sección Segunda del Consejo de Estado, a efectos de que se pronuncie sobre el impedimento planteado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Magistrado

  
**EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**  
Magistrado

  
**BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS**  
Magistrado

  
**MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ**  
Magistrada

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER  
CONSTANCIA SECRETARIAL**

  
**MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ**  
Magistrada

Por anotación en ESTADO, notifico a las  
partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.  
del día 04 AGO 2015

  
Secretario General